

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0150**

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**11 MAR 2020**

VISTOS:

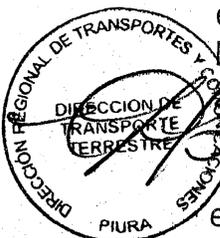
Escrito de Registro N° 09518 de fecha 10 de diciembre del 2019; Informe N° 0191-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de marzo del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de marzo del 2020 y demás actuados en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0515-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de junio del 2019 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años, teniendo como punto de origen: Morropón y destino: Piura y viceversa.

Que, mediante escrito de registro N° 09518 de fecha 10 de diciembre del 2019, el señor **JORGE LUIS FLORES MORE** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL** ha solicitado "autorización provisional para realizar la venta de boletos, embarque y desembarque", en el lugar ubicado en Calle Piura N° 321 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, adjuntando: a) copia de DNI del gerente, b) copia de Certificado de Vigencia, c) Contrato de Arrendamiento con Cláusula de Allanamiento Futuro con Firmas Legalizadas Notarialmente, d) copia de Oficio N° 1293-2019-GRP-440010-440015 de fecha 12 de julio del 2019, e) copia de la Ordenanza Municipal N° 004-2016/MDM-CM de fecha 08 de marzo del 2016, f) copia de la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDM.CM de fecha 02 de febrero del 2015, g) copia del Oficio N° 230-2019-MTC/17.FP de fecha de abril del 2019.

Que, realizada la verificación de la documentación anexa al Escrito de Registro N° 009518, se aprecia que el local que se pretende acreditar como terminal terrestre para el embarque y desembarque en el punto de origen: Morropón, no se encuentra debidamente habilitado por autoridad competente, motivo por el cual no se puede aceptar dicha acreditación; no obstante, y considerando que, la empresa concedora de su situación, pretende regularizarla a fin de cumplir con lo señalado en el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "(...)Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.", y en virtud del Principio de Razonabilidad que regula el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones califican infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido", lo cual posibilita que la empresa pueda solicitar un plazo razonable a fin de que acredite infraestructura complementaria en el punto de origen ya sea como titular de las mismas o con contrato



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0150**

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**11 MAR 2020**

de uso y usufructo, mismo que de ser el caso, se otorgaría bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador de no cumplir con lo requerido dentro del plazo otorgado.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

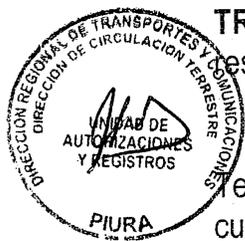
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE TERMINAL TERRESTRE** del local ubicado en Calle Piura N° 321 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, peticionada mediante escrito de registro N° 09518 de fecha 10 de diciembre del 2019, presentada por el señor **JORGE LUIS FLORES MORE** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BLESSING EXPRESS EIRL** en su domicilio legal ubicado en Calle 2 de Mayo N° 636 del Distrito, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0150**

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

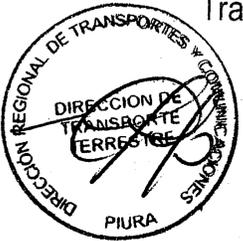
Piura,

**11 MAR 2020**

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.F. 85901